



RESOLUCIÓN 264/2020, de 27 de julio Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Asunto: Reclamación interpuesta por XXX contra el Colegio Oficial de Psicología de Andalucía Occidental por denegación de información pública (Reclamación núm. 4/2019).

ANTECEDENTES

Primero. La persona ahora reclamante presentó, el 23 de Febrero de 2018, la siguiente solicitud de información al Colegio Oficial de Psicología de Andalucía Occidental:

“Por la presente se dé por presentada la solicitud de copia de todos los expedientes referentes a la denuncia interpuesta por *[nombre de tercera persona]* contra mi actuación profesional el 01/09/16, con el objeto de mi conocimiento sobre los expedientes 19/16 y 01/18. Así mismo solicito la remisión de cualquier documento nuevo que pueda incluirse en los expedientes cuando este hecho se produzca.

“De igual forma solicito copia de las actas de:

“La Comisión de Ética y Deontología del Colegio Oficial de Psicología de Andalucía Occidental, en reunión celebrada el día 6 de junio de 2017, a iniciativa del instructor del Expediente Disciplinario N° 19/16.

“La Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Psicología de Andalucía Occidental, actuando en Comisión Permanente, en su reunión del día 29 de agosto de dos mil diecisiete, en relación al expediente de la Comisión de Ética y Deontología del Colegio no 19/2016, y, de 30 de enero de 2018 (expediente 1/18)”.

Segundo. La persona ahora reclamante, el 26 de marzo de 2018, dirige escrito a la Comisión de recursos del Colegio Oficial, por el que formula “escrito de denuncia contra D. [...] (instructor del expediente 19/16), D. [...] (Decano de la Junta de Gobierno), Dña. [...]”



(Presidenta de la Comisión de Ética y Deontología), así como contra todos los componentes de la Comisión de Ética y Deontología y de la Junta de Gobierno de este Colegio cuyo voto haya sido a favor de la resolución acordada del expediente 19/16 contra mi actuación profesional, por los hechos que a continuación relato y ante una supuesta mala actuación profesional, que a continuación refiero [...]”.

Tercero. La Secretaria de la Junta de Gobierno del Colegio dirige escrito al interesado el 4 de abril de 2018 con el siguiente contenido:

“Recibimos su solicitud de fecha 23 de febrero sobre petición de documentos de naturaleza deontológica y en su contestación debo indicarle que en cualquier expediente de naturaleza deontológica, el colegiado o colegiada denunciados son desde luego parte en ellos y, por tanto, se les reconoce el derecho a consultar el expediente y a obtener copia de los mismos en cualquier momento, todo ello sin perjuicio de que les son trasladadas copias de las denuncias y documentos que se incorporen a esos expedientes con cada trámite reglamentario que corresponda.

“En cuanto a su petición de copias de las Actas de la Comisión de Ética y Deontología y de esta Junta de Gobierno, debo indicarle que por contener referencias a diversos asuntos y afectar, por tanto, a distintas personas del solicitante, no pueden entregarse en esos términos, sin perjuicio de que su contenido se refleje en los documentos y acuerdos que emite la Comisión de Ética o bien en la certificación que por esta Secretaría pudiera expedirse.

“Sin otro particular, atte”.

Consta la notificación al interesado del escrito anterior, practicada el 23 de abril de 2018.

Cuarto. La persona ahora reclamante presentó un escrito ante el citado Colegio el 30 de abril de 2018 con el siguiente contenido:

“Por la presente REITERO la solicitud de copia de todos los expedientes referentes a la denuncia interpuesta por [*nombre de tercera persona*] contra mi actuación profesional el 01/09/16, con el objeto de mi conocimiento sobre los expedientes 19/16 y 01/18, SOLICITADA CON FECHA 23/02/18. y que a día de la fecha no ha sido remitida. REITERO EN LOS MISMOS TÉRMINOS la remisión de cualquier documento nuevo que pueda incluirse en los expedientes, cuando este hecho se produzca.

“Solicito certificación de las actas (referida únicamente a lo concerniente con los expedientes 19/16 y 1/18) de:



“La Comisión de Ética y Deontología del Colegio Oficial de Psicología de Andalucía Occidental, en reunión celebrada el día 6 de junio de 2017, a iniciativa del Instructor del Expediente Disciplinario N°19/16.

“La Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Psicología de Andalucía Occidental, actuando en Comisión Permanente, en su reunión del día 29 de agosto de dos mil diecisiete, en relación al expediente de la Comisión de Ética y Deontología del Colegio no 19/2016, y, de 30 de enero de 2018 (expediente 1/18)”.

Quinto. El órgano reclamado remite respuesta al interesado el 5 de julio de 2018 con el siguiente contenido:

“Recibimos su solicitud sobre determinados documentos que entiende son de su interés, que contestamos seguidamente de forma separada para cada uno de ellos: “1.- Interesa «cualquier documento nuevo que pueda incluirse en los expedientes» de naturaleza deontológica 19176 y 0U18 y ello desde la fecha que nos indica, por lo que debe señalársele que el expediente nº 19/16 quedó finalizado con la resolución de la Comisión de Recursos n.º 05/2017 que resolvió estimar su Recurso Ordinario y, en cuanto a la documentación del expediente 01/18, se encuentra a su disposición en esta Sede colegial para su retirada personal o por persona debidamente autorizada, copia de la documentación y demás trámites desde febrero 2018. No obstante y si lo prefiere, le será remitida a la sede colegial de la delegación de Cádiz.

“2º.- Solicita certificación del Acta de la reunión de la Comisión de Ética y Deontología de 6 de junio de 2017 relativa al expediente nº19/16, que se ha expedido por su Secretario y también se encuentra a su disposición en los mismos términos que la señalada en el párrafo anterior.

“3º.- Solicita certificación de las reuniones de esta Junta de Gobierno colegial del día 29 de agosto de 2017 y 30 de enero de 2018, en relación a los expedientes de la Comisión de Ética y Deontología números 19/2016 y 01/2018 respectivamente, que han sido expedidas por mí como Secretaria de ese órgano y, como la anterior documentación, se encuentra a su disposición para su retirada

“Sin otro particular, atte”.

Consta la notificación de la anterior respuesta al interesado practicada el día 21 de julio de 2018.



Sexto. La persona ahora reclamante presentó, con fecha 22 de agosto de 2018, la siguiente reiteración de la solicitud de información dirigida a la Comisión de Recursos y Junta de Gobierno del Colegio Oficial el 26 de marzo de 2018: "Por la presente se de por SOLICITADO la situación de la denunciada presentada el 26/03 /2018".

Séptimo. El 14 de enero de 2019 tiene entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo), por correo electrónico, remitida desde el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, una reclamación interpuesta por el interesado contra el Colegio Oficial de Psicología de Andalucía Occidental.

Octavo. El 15 de enero de 2019 tiene entrada en el Consejo reclamación contra el Colegio en la que el interesado expone lo siguiente:

"Que desea formular DENUNCIA sobre la actuación del Colegio Oficial de Psicología de Andalucía Occidental en los dos hechos que se relacionan, tras la apertura por parte de ese Colegio Oficial de dos expedientes Deontológicos ante la denuncia presentada en el mismo por un tercero sobre mi actuación profesional. En la actuación del Colegio y en su no actuación podría haberse producido el incumplimiento de la legislación existente (en al menos un caso calificada por la Agencia de protección de Datos como falta grave), habiéndose lesionado gravemente mi derecho a la defensa al generarme indefensión:

"HECHO PRIMERO: el 26/03/18 presento un denuncia ante el Colegio en la que manifiesto las actuaciones, a mi juicio irregulares, que han venido cometiendo en mi persona (xxx). Ante la no respuesta, ni siquiera acuse de recibo de la misma (aunque si dispongo de acuse de recibo por parte de correos), el 22/08/18 solicito por escrito información sobre el estado de la denuncia presentada (XXX). A día de la fecha continua la "cayada por respuesta" [sic], lo que podría interpretarse como una manipulación deliberada y sesgada para zafarse de la responsabilidad que pudieran llevar las actuaciones denunciadas.

"HECHO SEGUNDO: En la apertura del primer expediente, cuando me comunican que he sido denunciado, no me envían la denuncia.

"Tras solicitarla, me envían la denuncia, en la que existen informes e información confidencial sobre menores sin encriptar al email del centro donde trabajo. Denunciados estos hechos ante el Colegio, recibo la contestación evasiva en la que me indican que no han cometido ninguna irregularidad. En ese momento denuncié los hechos ante la Agencia de Protección de Datos, quien tras el oportuno expediente



consideran que el Colegio ha cometido una falta grave [...]. A partir de ese momento he solicitado en varias ocasiones el envío de los expedientes, así como diversos documentos, entre los que se encuentra el documento que presenta mi denunciante y que origina la apertura de un segundo expediente por los mismo hechos [...], recibiendo las contestaciones [...] misivas en las que reconocen mi derecho pero no me envían la documentación solicitada, pretendiendo que para recogerla me desplace de Algeciras a Sevilla o Cádiz, lo que interpreto claramente como una estrategia para de nuevo dificultar mi defensa y proseguir con mi INDEFENSIÓN.

“SOLICITA. Ante la sospecha de que las actuaciones en el caso relatado se aparten claramente de la legislación existente. Solicito la comprobación de los términos expresados, la calificación y la sanción que corresponda”.

Noveno. Con base en lo previsto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC), la persona interesada subsanó determinadas deficiencias advertidas en la reclamación en el plazo concedido por este Consejo.

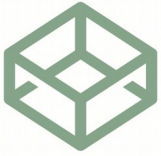
Décimo. El Consejo dirige al interesado comunicación de inicio de procedimiento para la resolución de la reclamación el 31 de enero de 2019. El mismo día se solicitó al órgano reclamado copia del expediente derivado de la solicitud de información, informe y alegaciones que tuviera por conveniente plantear en orden a resolver la reclamación. Dicha solicitud es comunicada asimismo por correo electrónico de fecha 2 de febrero de 2019 a la Unidad de Transparencia (u órgano equivalente) del Colegio.

Undécimo. El 18 de febrero de 2019 tuvo entrada en el Consejo escrito del órgano reclamado con el que el informe solicitado.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la reclamación interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.1.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA).

Segundo. Según establece el artículo 33 LTPA: *“Frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso, podrá interponerse reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección*



de Datos de Andalucía... Esta reclamación se registrará por lo establecido en la legislación básica en materia de transparencia y por lo previsto en esta Ley".

Por su parte, el art. 24.2 LTAIBG dispone que *"la reclamación se interpondrá en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo"*.

Según consta en el expediente, con fechas de 23 de abril y 21 de julio de 2018 el Colegio Oficial de Psicología de Andalucía Occidental ofreció a la persona interesada respuestas a sus solicitudes de información de 23 de febrero, y reiteración de 30 de abril, así como a escrito de 26 de marzo de 2018. No obstante, la reclamación no fue presentada hasta el 15 de enero de 2019, por lo que es claro que ha transcurrido el plazo de un mes previsto en el artículo 24.2 LTAIBG para la interposición de la misma, procediendo consiguientemente su inadmisión a trámite.

En virtud de los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos descritos se dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

Único. Inadmitir a trámite la reclamación interpuesta por XXX contra el Colegio Oficial de Psicología de Andalucía Occidental por denegación de información pública.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8. 3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Manuel Medina Guerrero

Esta Resolución consta firmada electrónicamente